



944

Sra. María Elisa Quinteros Cáceres
Presidencia Convención Constitucional

Sr. Gaspar Domínguez Donoso
Vicepresidencia Convención Constitucional

REF: Iniciativa Constituyente
QUILLOTA, 26 de enero del 2021

(PeSD) Personas en Situación de Discapacidad como sujetos de derechos

Iniciativa de Norma Constitucional para garantizar los derechos emanados en la actual Constitución para la PeSD.

Articulado: Es deber del Estado promover y garantizar los derechos emanados de esta Constitución a todas las personas en situación de discapacidad, quienes, en su calidad de sujetos de derecho, ejercen sus derechos fundamentales de forma plena, autónoma e irrenunciable.

Se deberán desarrollar Políticas Públicas que consagren la autonomía de las personas en situación de discapacidad considerando las múltiples realidades y necesidades, donde la asistencia personal será considerado un derecho básico para que este grupo pueda ejercer libremente y sin obstáculos sus derechos y autonomía personal, asegurando, promoviendo y garantizando la integración y participación en todas las esferas políticas, sociales e institucionales.

La discriminación con base a la discapacidad está prohibida y será sancionada en la forma que señale la ley.

Justificación de la iniciativa

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, como la de encontrarse en situación de discapacidad, es por ello fundamental que dentro de la actual Constitución se consagre a las Personas en Situación de Discapacidad (PeSD, desde ahora en adelante) como sujetos de derechos.

Los Tratados de Derechos Humanos buscan establecer un sistema para proteger la dignidad humana. En este marco, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, y estos derechos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. Tanto el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), han aprobado declaraciones y tratados que son la base de los sistemas respectivos, pero a su vez, progresivamente, han generado instrumentos de protección de derechos dedicados a grupos específicos de la población, a fin de reforzar su garantía.

Entre estos grupos se encuentran las PeSD, que en las Américas cuentan desde el año 1999 con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la OEA; y a nivel mundial, desde el año 2006 con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Tal como se recoge en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la asistencia personal es un derecho humano de las Personas en Situación de Discapacidad, que consiste en un servicio prestado por un asistente personal profesional que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, fomentando su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal. El asistente personal se diferencia del cuidador o cuidadora no profesional, quien usualmente es un familiar o una persona cercana a la persona dependiente, que dedica gran parte del día a atender a esta persona, percibiendo una retribución económica mínima o inexistente y normalmente no tiene ningún tipo de formación para ejecutar tareas de asistencia.

La adopción del enfoque integral de protección pone en evidencia cómo la realización de un derecho condiciona la efectividad de otro. La posibilidad de ejercer y disfrutar de los derechos a un nivel de vida adecuado, a la integridad física, a la educación, a la participación civil y política, o a la autodeterminación personal, sólo por dar algunos ejemplos, incide directamente en la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, ya sea en el ámbito público o privado.

Es por aquello que la participación activa en la sociedad de las personas en situación de discapacidad, de forma autónoma, sin representantes ni a través de cuidadores, en igualdad de condiciones que las demás personas, es un derecho inherente, por lo mismo, se hace menester potenciar la asistencia

personal, como una forma de inclusión, dejando atrás un concepto de cuidados parentales en personas en situación de discapacidad.

En el texto del artículo 12 de la CDPD se reafirma el reconocimiento pleno y sin excepciones del derecho al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y para garantizarlo se adopta un sistema de apoyos para la toma de decisiones (artículo 12.3) para las personas que lo requieran, que reemplaza el modelo de sustitución de voluntad (curatela). Este último, al privar a la persona con discapacidad de la capacidad de ejercicio de sus derechos, también la priva de la posibilidad de ser escuchada y de decidir, sumiéndola en una situación de total impotencia y excluyéndola por esa vía de la posibilidad de participar activa y eficazmente en la sociedad en igualdad con las demás personas, y en cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus derechos fundamentales (acceso a la justicia, libertad y seguridad, protección contra la tortura, protección contra la violencia, la explotación y el abuso, protección de la integridad personal, respeto del hogar y de familia, derecho a la salud, trabajo y empleo, participación en la vida política y pública, entre otros). Esto, a su vez, pone a la persona con discapacidad en situación de mayor vulneración.

Siguiendo lo anterior debe señalarse que muchas veces son las percepciones circulantes, enraizadas culturalmente en el hábito social, las que fundan estas restricciones de derechos, por lo tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad compromete a los Estados y a toda la sociedad a luchar contra los estereotipos y prejuicios y promover la toma de conciencia respecto de la dignidad y derechos de la diversidad humana en condiciones de igual valor y equidad, y sobre el principio de no discriminación en base a corporalidades divergentes. En efecto, las medidas legislativas no son suficientes para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, por lo que deberán ir acompañadas de medidas, en los planos judicial, administrativo, educativo, cultural, financiero y social, entre otros. Los prejuicios acerca de la discapacidad tienen dos aspectos principales. Por un lado, son una serie de representaciones socio-políticas, imagerías, estereotipos y falsas ideas, construidas socialmente, que estructuran posiciones de desigualdad para las personas así estigmatizadas en base a su diversidad corporal o funcional. Y esas preconcepciones sociales sobre ciertas personas se naturalizan. Las personas, de manera inconsciente y subjetiva, heredan culturalmente estos estereotipos y los reproducen en su vida diaria. Pero, por otro lado, los prejuicios abarcan también aquellas actitudes, reacciones, emociones y tratos negativos que el común de las personas manifiesta cuando se enfrenta a esa diversidad “incómoda”, fácilmente perceptible, que ostentan las personas con discapacidad en sus corporalidades y maneras de funcionar.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló, entre las barreras a la vida independiente, la negación de la capacidad jurídica ya sea mediante leyes y prácticas oficiales como de facto, que permiten la sustitución en la adopción de decisiones relativas a los sistemas de vida.

Remitir a:

- *Comisión sobre Derechos Fundamentales.*

Patrocinios:

1. **Lisette Vergara Riquelme**
Constituyente Distrito 6 18.213.926-2



2. **Carlina Vilches Fuenzalida**
Constituyente Distrito 6 16.230.648-0



3. **Janis Meneses Palma**
Constituyente Distrito 6 17.274.374-9

Janis Meneses P.
Janis Meneses
17.274.374-9

4. **Mariela Serey Jiménez**
Constituyente Distrito 6 13.994.840-8



5. **Isabel Godoy Monárdez**
Constituyente Colla 11.204.087-0



6. **Elsa Labraña Pino**
Constituyente Distrito 17 12.018.818-6



7. **Marco Arellano Ortega**
Constituyente Distrito 8 17.270.925-7



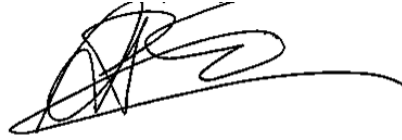
8. **Tania Madiaga Flores**
Constituyente Distrito 7

12.090.826-K



9. **Alejandra Pérez Espina**
Constituyente Distrito 9

13.251.766-2



En colaboración con:

